

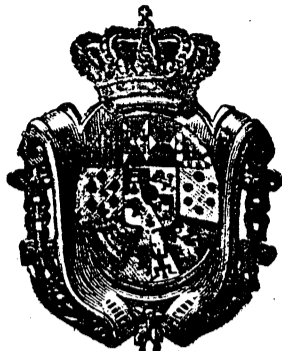
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.º

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.  
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 33.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	266 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	400
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	410
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ayer á las tres y media de la tarde salió á pasear S. M., acompañada del Rey su augusto Esposo, llevando en su compañía á la Princesa heredera, y regresó á Palacio á las cinco menos cuarto.

Excmo. Sr.: El Mayordomo mayor de S. M. me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

S. M. la Reina nuestra Señora ha determinado trasladarse al santuario de nuestra Señora de Atocha el día 18 del corriente á la una y media de la tarde, saliendo de este Real Palacio por el arco del mismo nombre, calle Mayor, Puerta del Sol, calle de Alcalá, paseo del Prado, idem de Atocha, á la iglesia de este nombre, y regresando por el paseo de Atocha, idem del Prado, Carrera de San Gerónimo, Puerta del Sol, calle Mayor, al arco de Palacio.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1852.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Ministro de...

Real orden.

Excmo. Sr.: Existiendo en los almacenes de la Aduana de Alicante un gran trozo de mármol de Carrara, perteneciente al Estado, y con el fin de destinarlo para la construcción de una estatua de S. M. la Reina nuestra Señora, que colocada al frente del Hospital de la Princesa, revele siempre el origen de aquel piadoso establecimiento; el Consejo de Ministros ha acordado que por el Ministerio del cargo de V. E. se adopten las disposiciones oportunas para que dicho trozo de mármol sea conducido inmediatamente á Madrid, y se ponga á disposición del de la Gobernación del Reino, al fin indicado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1852.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Ministro de Hacienda.

Con fecha 13 del actual se dirigió á los Gobernadores Capitanes Generales de Cuba, Puerto Rico, y Filipinas, la Real orden siguiente:

«Por las adjuntas copias de la Real carta autógrafa que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dirigirme, y del Real decreto que á consecuencia de la misma ha tenido á bien expedir, se informará V. E. de los piadosos sentimientos que la animan para utilizar en favor de la humanidad doliente los testimonios inequívocos de adhesión, amor y lealtad que le han dado todos

sus súbditos con motivo de las bondades que Dios le ha dispensado en estos días. S. M. desea que dando á estas demostraciones de amor y lealtad una comun dirección, se concentren en un objeto que pue la simbolizar de un modo permanente el carácter religioso y benéfico de los españoles. Con este fin ha dispuesto se abra una suscripción voluntaria para la creación de uno ó mas hospitales en esta corte, limitándola á un tipo módico, que permite concurrir á tan benéfico y piadoso objeto á todas las fortunas. Y penetrado el Real ánimo de cuán intensos y vivos son los sentimientos de piedad católica y de leal adhesión de esos habitantes, ha tenido á bien disponer se haga extensiva á esa Isla la expresada suscripción, fijándose el máximo de la cuota de un modo análogo á las circunstancias de ese país, á juicio de V. E. y de la Junta especial que al efecto deberá crear en esa capital.»

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Con el fin de quitar todo motivo de duda, y teniendo en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, Vengo en declarar que debe considerarse en su fuerza y vigor desde el día 20 de Octubre último, en que se publicó como ley del Estado el Concordato, la última parte del párrafo primero de su art. 26, que trata de la provision de los curatos y otros beneficios patrimoniales; y que por lo tanto dichos curatos, vicarías, tenencias y beneficios, cuyos obtentores ejercen real y efectivamente la cura de almas, que hayan vacado desde expresada fecha y en adelante vacaren, deben proveerse al tenor de lo dispuesto en el mismo Concordato, y sin perjuicio de lo que se determinare en el plan parroquial de la diócesis.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura González Romero.

Seccion 2.ª

Por Reales decretos de 8 de Enero próximo pasado se dignó nombrar la Reina (Q. D. G.) á D. Cipriano Juarez, dean de Calahorra, para la iglesia y obispado de Plasencia, vacante por fallecimiento de D. Martín Peña; y á D. Tomás Roda, canónigo de Granada, para la iglesia y obispado de Menorca, vacante por fallecimiento de D. Juan Antonio Diaz Merino. Y habiendo aceptado ambos su respectivo nombramiento, se han publicado estos en la Real Cámara eclesiástica, y se están practicando las diligencias necesarias para la oportuna Real presentación de los mismos sujetos á la confirmación de Su Santidad.

S. M. la Reina ha visto con agrado las exposiciones que con motivo del infausto acontecimiento del 2 del actual la han dirigido los juzgados de Astorga, Alora, Aranda de Duero, Astudillo, Chantada, Colmenar de Málaga, Egea de los Caballeros, Ferrol, Gergal, Grannollers, Guadix, Gandesa, Huescar, Jativa, Jaca, Infiesto, Llerena, Ledesma, Lueca, Labiana, Mondoñedo,

Moguer, Monovar, Monblanch, Medina de Rioseco, Nájera, Peñaranda, Piedrabita, Piedrabuena, Priego de Córdoba, Rivadeo, Salamanca, Sariñena, Salas de los Infantes, Sanlúcar la Mayor, Tamarite, Tarragona, Tolosa, Vitigudino, Valladolid, Viver, Valaria la Buena, Utrera, y Villacarrillo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alava y el Juez de primera instancia de Amurrio, de los cuales resulta que á instancia de los vecinos del barrio de Onsoño se concedió á los mismos en los años anteriores por la Diputación foral de aquella provincia la facultad de usar del trozo de camino que, en el confin de la carretera de Bilbao por Altube, media entre la ferrería de Berganza y el valle de Orozco, situado á la parte opuesta de la carretera, sin mas separación que el rio, para comunicarse con la provincia de Vizcaya, sin pasar por dicha carretera, ni devengar el portazgo de Berganza; en cuyo estado, varios vecinos de Orozco, aprovechando este camino Real antiguo entre Alava y Vizcaya, lo habilitaron para el tránsito de carros, sin mas carácter que el de particulares interesados: que denunciado este hecho á la referida Diputación foral por Salustiano Urbina, rematante de las cuatro cadenas del camino de Bilbao por Altube, por el perjuicio que resultaría á sus intereses, pidió se declarase que el uso del trozo referido quedaba limitado á los vecinos de Onsoño, como igualmente la exención de peaje, y que se privara de uno y otro á los de Vizcaya, Larrimbe y Lezama; y acordada por aquella Autoridad la visura de dichas novedades, manifestó el arquitecto de provincia, que si el precitado paso ó trozo de camino no se entendía limitado al uso particular y de los montes de los vecinos de Onsoño, sino abierto para el tráfico, se haría de servicio general, y se verificaría por él todo el tránsito de Orozco á Orduña y Amurrio, como igualmente la conducción de los carbonos de los montes de Ayala y Orduña, si se consentía que se habilitara para carros, todo con grave daño de los rendimientos del portazgo; concluyendo por proponer la reducción de una mitad de los derechos de este para el acarreo de carbonos y demás que desde dichos montes se conduzcan por la barranca de Lezama á introducirse en la carretera por el punto de Berganza, en dirección á Orozco, por no disfrutar mas que de media legua corta de carretera de la provincia, y la limitación de los vecinos de Onsoño del trozo referido para el servicio particular de sus montes y casas, condenando el nuevo paso por medio de una barrera con llave, ó haciendo una cortadura en el límite de la provincia: que reservándose la Diputación determinar lo conveniente sobre la rebaja propuesta en la primera parte, resolvió acerca de la segunda que el arquitecto procediese á la inhabilitación pedida por cualquiera de los dos medios indicados; y adoptado por este el de la cortadura, D. Juan

Antonio Sagarminaga, vecino de Orozco, denunció á los ejecutores materiales de este acuerdo como perturbadores del derecho que él y sus convecinos habian ejercido desde la construccion de la nueva carretera de usar de la antigua para toda clase de conduccion y acarreo, y de componerla, obteniendo con estos fundamentos un interdicto de amparo del referido Juez de primera instancia; y como este se negase á la excitacion que le hizo la Diputacion foral, para que en vista de los antecedentes que le remitió, y son los expuestos, dejara sin efecto su proveido, se dirigió aquella Autoridad al expresado Gobernador, por quien se provocó y formalizó esta competencia:

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, por el que se declara atribucion del Ministerio de Fomento general del Reino la construccion y conservacion de los caminos:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 16 de Noviembre de 1839, por el que se mandó proceder al nombramiento de las Diputaciones forales de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya para disponer lo conveniente al régimen y administracion interior de las mismas, sin perjuicio de la unidad constitucional:

Visto el Real decreto de 8 de Julio de 1844, que en su art. 6.º restableció dichas Diputaciones con aquellas mismas facultades, limitando las de las Diputaciones provinciales á la eleccion de Diputados á Cortes, y á lo relativo de la libertad de imprenta:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento en la via contenciosa de todos los negocios de los diversos ramos de la Administracion civil, para los que no se hayan restablecido Tribunales ó juzgados especiales:

Considerando que el objeto sobre que recayó la providencia de la Diputacion foral es administrativo por su naturaleza, y de las atribuciones además de aquella Autoridad, con arreglo á los tres Reales decretos que se han citado en los artículos que se expresan; y por lo mismo no pudo ni debió Sagarminaga deducir su queja ante la Autoridad judicial, puesto que el asunto no se presta para ninguna cuestion ordinaria propia de su jurisdiccion, sino que á lo sumo podrá llegar el caso de que le sea aplicable el art. 9.º de la ley de 2 de Abril, que tambien se ha citado;

Oido el Consejo Real,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

El Gobernador de la provincia de Valencia en 12 del actual comunica á este Ministerio, que noticioso el Comisario de proteccion y seguridad pública del cuartel del mercado de aquella capital de que se hallaban en la plazuela de la Figuereta dos hombres sospechosos; y presumiendo fuesen los que pocos dias antes habian robado la casa de D. José Mestre, encargó su captura al celador D. José Gonzalez y al salvaguardia Bernardo Lledó. Marcharon estos á la plazuela mencionada á las siete y media de la noche; y viendo un hombre con las señas que se les habian dado, avanzaron á reconocerle; pero él huyó, y siguiéndole por las calles, oyéronse dos detonaciones, resultando muerto el salvaguardia. El celador saltó por encima del cadáver, y continuó persiguiendo al asesino, que por de pronto desapareció.

Encontró el salvaguardia Jaime Lladro, que le mandó hacer alto; pero el fugitivo le disparó un pistoletazo, felizmente sin tocarle, y entonces aquel se arrojó sobre él sin mas armas que un sable, agarrándose ambos, y luchando á brazo partido, hasta que herido el salvaguardia de una puñalada en el antebrazo izquierdo, cayó contra la pared, apoderándose

de su sable el contrario. Huye éste, y en su fuga tropezó con el salvaguardia Pedro Lopez y un sereno, que le dieron la voz de alto, pero él solo contestó tirando al primero una cuchillada que le derribó en el suelo, si bien levantándose luego le siguió con el sereno hasta la entrada de la calle de la Pelota, haciéndole ambos fuegos sin fruto alguno. Estaban á la sazón en la plaza de Ribot el salvaguardia Manuel Perez y el sereno José Hacer, y oyendo los tiros, entraron corriendo por la calle de la Muda, en la cual tropezaron con un hombre que huía con un sable en la mano, y mandándole detenerse, en vez de obedecer, dió al salvaguardia un sa- blazo que le alcanzó sobre la ceja izquierda, hiriéndole levemente; á lo que contestaron ellos disparando sus carabinas, aunque al sereno le faltó la suya. Marchó en seguida el criminal hácia la plaza de Salicofres; pero receloso de la guardia del Coronel del regimiento de Asturias, establecida en aquel punto, retrocedió amenazando á Perez y Hacer que le seguian de cerca y tratando de que le abriesen paso, en cuyo acto el sereno, que habia vuelto á cebar la carabina, le disparó un tiro dejándole muerto en el sitio.

Al reconocer el cadáver se le encontró en la mano izquierda un puñal de Albacete, una mano, una canana llena de cartuchos y balas, otro paquete de cartuchos en el bolsillo, dos piedras de chispa, y pistones. La justicia ordinaria tomó conocimiento del asunto; y los heridos Perez y Lladro, el primero de alguna gravedad, fueron conducidos al hospital. S. M., enterada del brillante comportamiento de estos empleados, se ha dignado mandar dirigir al Gobernador de Valencia la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Negociado 3.º.—S. M., en vista de la actividad y el valor que en la presencia del malhechor á que se refiere la comunicacion de V. S., fecha 12 del corriente, han desplegado el celador Don José Gonzalez y los salvaguardias Bernardo Lledó, Jaime Lladro, Pedro Lopez, Manuel Perez, y el sereno José Hacer, al paso que lamenta las desgracias ocurridas, particularmente la muerte del bizarro salvaguardia Bernardo Lledó, ha tenido á bien disponer, con el objeto de dar un nuevo y público testimonio del aprecio que le merecen tan señalados servicios, y del interés con que mira la suerte de los que se sacrifican generosamente en el cumplimiento de sus deberes, y de las familias que con este motivo quedan en la orfandad y el desamparo:

1.º Que V. S. dé las gracias en su Real nombre al celador, salvaguardias y sereno que tan señaladamente se han distinguido en este suceso.

2.º Que se atienda á la curacion de los salvaguardias Jaime Lladro y Manuel Perez por cuenta del Estado.

Y 3.º Que proponga V. S. la recompensa á que juzgue acreedores á estos celosos empleados por su laudable comportamiento; manifestando al mismo tiempo á este Ministerio las circunstancias y estado de la viuda y familia del valiente salvaguardia Lledó, á fin de que bien enterada S. M. de la clase de reparacion y consuelo con que pueden mitigarse en algun modo las consecuencias de esta desgracia, adopte la disposicion que le dicte su Real munificencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

#### Direccion de presupuestos.

Debiendo celebrarse el dia 19 del corriente á las doce de la mañana subasta pública ante esta Direccion en el salon destinado á esta clase de actos en dicho Ministerio para la adquisicion de 500 resmas de papel para imprimir, semejante en clase, tamaño y demás circunstancias á la muestra aprobada al efecto, se anuncia al público para que el que desee interesarse en dicha licitacion pueda pre-

viamente examinar la referida muestra y enterarse del pliego de condiciones á que debe sujetarse la subasta, que se hallará de manifiesto desde este dia hasta el del remate en la citada Direccion á las horas de oficina.

Madrid 13 de Febrero de 1852.—El Director, Ramon Miranda.

#### Direccion general de administracion.

El dia 21 del presente se celebrará en esta Direccion á las dos de la tarde la subasta para el arriendo del teatro Real por dos años forzados, y uno mas á voluntad del empresario, á contar desde 1.º de Setiembre próximo hasta fin de Agosto de 1854 ó 1855, con arreglo al pliego de condiciones publicado en las Gacetas de 14, 16, 19 y 26 de Febrero último, y Diario de avisos de 14 del mismo.

Madrid 17 de Enero de 1852.—El Director general, Bonifacio Fernandez de Córdoba.

S. M. la Reina ha visto con agrado las exposiciones que con motivo del atentado cometido el 2 del actual la han dirigido los Ayuntamientos y vecinos de Sahagun (Ayuntamiento y Autoridades), Tormantos (en la provincia de Logroño), Llerena, Navalmoral de la Mata, Chinchilla, Santiago, Bande, Barco de Avila, Mombeltran, Campillos (provincia de Málaga), Avila, Gandesa, Celanova (provincia de Orense), Mazarambroz, Benamaurel, Medinasidonia, Coronil, Ceuta, Gandia, Rota, Lorqui, Mazarron, Abarán, Fortuna Centi, Carcabuey, Espejo, Villaviciosa, Villafranca de las Agujas, Villanueva del Rey, Pedroabad, Novelda, Concontaina, Grajal de Campos (Ayuntamiento y clero), San Juan, vecinos de Alicante, Vendrell, Tarrasa, Figueas, Santa María de Nieva, Cornudell, Mora de Ebro, Villanueva del Campo, Fermoselle, Villaescusa, Vitigadino, Priego, Medina del Campo, Priego (provincia de Córdoba), Tárrega, Moilerusa, Solsosa, Almenar, Borja, Luesia, Almunia de Doña Godina, Sobradiel, Villafranca del Panadés, Esparraguera, Mataró, Granollers del Vallés, San Andrés de Palomar, Velez-Málaga, Torrijos, Mascaraque, Madridijos, Yepes, Villamuelas, Montilla, Luque, Zuheros, Villa de Castro del Rio, Palma del Rio, Baena, Ballesteros de Calatrava, Fuencaliente, Tomelloso, Santa Cruz de los Cáñamos, Villahermosa, Cozar, Sacruela, Terrinches, Agudo, Villanueva de la Fuente, Santafé, Fuencarral, Fuentesueña de Tajo, Villaverde de Madrid, San Martin de Valdeiglesias, Cadalso, Osuna, Puebla de Trives, Labastida, Cox, Almadrones, Fuentes, Valls, Molina, Tortosa, Granja de Rocamora, Cascaete de Navarra, Yecla, Vergara, Ojos, Molina (provincia de Murcia), Burriana, Benicarló, Vinaroz, Onda, Elda, Villajoyosa, Cella, Canalejas (provincia de Cuenca), Vargas, Méatrida, Escalonilla, Yuncos, Puente del Arzobispo, Fuencaliente, Illescas, Arévalo, Fuentes de Andalucía, Horeajo de los Montes, Fuencmayor, Villanueva de Cameros, Calahorra, Lebrija, Ugijar, Motril, Orgiva, Monachil, Albuñol, Padul, Chiclana, Pozoblanco, Montemayor, Adamuz, Fuentepalmera, Almedinilla, Aguilar de la Frontera, Cabra, Montalban, Brihuega, Callosa de Segura, Casas Ibañez, Jabea, Benidorm, Mula, Pliego, Cieza, Librilla, Reus, Cervera, Ontígola, Tarrasa, Alcañiz, Caldas de Mombuy, Gracia, Alceira, Jerica, Villareal de la Plana, Segorvie, Alcalá de Chibir, Cedillo, Bejar, Fuentesauco, Pareja, Sarriá, San Bartolomé de Pinares, Mérida, San Clemente, Denia, Estepa, Villa del Rio, Santaella, Carpio (provincia de Córdoba), Mallen, Manzanares, Ledesma, Villar del Pozo, Tudela de Navarra, Ronda, Piedrabuena, Poblete, Valdepeñas, Encinillas, Villa de Roa, Barbastro, Balaguer, Santo Domingo de la Calzada, Bujalance, Haro, Paredes de Nava, Nájera, Torrelavega, Aranda de Duero, Almodovar del Rio, Hornachuelos, Játiva, Posadas, Hellin, Marin, Cebreros, Villafranca de los Barros, Burgo de Osma, Villarcayo, La Bañeza, La Guardia, Dueñas, Herencia, Pozuelo de Calatrava, Alcolea, Cabezarados, Abenojar, Picon, Torralba de Calatrava, Toro, Riazar, Fernancaballero, Espinar, Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Puertollano, Fuente el Fresno, Belmonte, Cañada, Granátula, Viso del Marqués, Brazatorras, Villanueva de los Infantes, Almuradiel, Argamasilla de Calatrava, Ocaña, Corral de Calatrava, Moral de Calatrava, Talavera de la Reina, Aldea del Rey de Calatrava, Malagon, Titeafuera, Almodovar del Campo, Daimiel, Caracuel, Alcántara, Caspe, Doña Mencía, Alfaro, Valdeaguna, Brea de Castilla la Nueva, Belinchon, San Mateo, Pedro Muñoz, Rambla, Belmez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de diferentes reclamaciones hechas por los fabricantes de alfombras del reino, sobre los perjuicios que experimentan por el bajo derecho que la partida 1346 del Arancel vigente señala á las que se introducen del extranjero. En su vista, y oidos los parece-

res de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar que en lo sucesivo las alfombras, catalufas y moquetas que se introduzcan del extranjero adeuden 7 rs. 50 céntavos vara cuadrada en bandera nacional, y 9 reales en la extranjera ó por tierra, adicionando al mencionado Arancel una nueva partida que comprenda estos artículos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Visto el expediente instruido acerca de si es ó no conveniente gravar con algun derecho la exportacion de la mena de hierro procedente de Vizcaya, y cuanto resulta de los informes evacuados por la Junta de Aranceles y Consejo Real; y deseando S. M. conciliar todos los intereses creados, protegiendo la exportacion de la mena con un derecho que no equivalga á la prohibicion por no existir razones indestructibles que aconsejen esta medida, se ha servido mandar, que sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes, se exija á la exportacion de la mena de hierro de Vizcaya el derecho de un real por quintal en bandera nacional, y un real veinte céntavos en extranjera.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Agricultura.—Circular.

Al Gobernador de la provincia de Badajoz digo con esta fecha lo siguiente:

«Vista la solicitud deducida en este Ministerio por D. Francisco de Paula Horcasitas con objeto de que se renueve la Real orden dirigida á V. S. en 6 de Diciembre de 1841, dictada en virtud de reclamacion hecha por esa Diputacion provincial, á fin de procurar el cumplimiento de la ley de acotamientos, dada en 8 de Junio de 1813, y restablecida en 6 de Setiembre de 1836; atendiendo á que en la citada Real disposicion, al paso que se promueven los intereses de la agricultura afirmando los de la propiedad mediante el cumplimiento de las leyes, se dejan á salvo los derechos de los dueños de ganado yeguar que se hallen fundados en algun título especial, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se recuerde la observancia de la citada Real orden, publicándose en la Gaceta y Boletín oficial de este Ministerio para el general conocimiento y observancia.»

De orden de S. M. lo comunico á V. S., encargándole su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden que se cita en la comunicacion anterior.

Ministerio de la Gobernacion.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente remitido por V. S. en 17 del mes próximo pasado sobre el privilegio que pretenden sostener algunos criadores de ganado yeguar para pastar sus ganados en dehesas ajenas y propiedades de particulares; y enterado S. A. de lo expuesto por esa Diputacion provincial, y de lo que previenen las disposiciones vigentes, se ha servido resolver que, con arreglo á la ley de 8 de Junio de 1813, esta abolido el privilegio expresado de los criadores de ganado yeguar, los que, si se consideran agraviados, podrán deducir sus acciones como juzguen conveniente, y segun lo dispone la Real orden de 11 de Febrero de 1836.

Madrid 6 de Diciembre de 1841.—Infante.—Señor Jefe político de Badajoz.

Visto el expediente remitido por V. S. instruido á instancia de D. Agustin Gil, vecino de Peñaroya, en solicitud de Real autorizacion para establecer un molino harinero en terrenos de su propiedad, al sitio de la partida llamada de Vilasans, y aprovechando las aguas



del rio Herves ó del Tastavins; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder al expresado D. Agustín Gil la Real autorización que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de otro interesado, y con sujeción al dictamen del Ingeniero de la provincia, de que remito á V. S. copia, y al plano aprobado, que devuelvo rubricado por el Director general de

Agricultura, debiendo verificarse la obra bajo la vigilancia del expresado Ingeniero ó quien ha gasus veces.  
De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicación al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Se reproduce esta relacion, inserta en la *Gaceta* de ayer, para rectificar algunas inexactitudes que contenia aquella.

MINISTERIO DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

RELACION de las carreteras que se hallan en curso de ejecucion y de las cantidades que se han asignado á cada una de ellas, con cargo al material de obras nuevas, comprendido en el capítulo correspondiente del presupuesto general de 1852.

	Consignacion para las obras que han de ejecutarse en 1852.	Estado en que se encuentran en Enero de 1852.
Avila.....	700,000	Pendiente de subasta (4).
Madrid á Vigo..	700,000	Concluida una parte, y la restante pendiente de subasta.
Salamanca.....	700,000	
Zamora.....	720,000	En trabajos con el presidio destinado á la abertura de las Portillas.
Orense.....	4.000,000	Pendiente de subasta.
Pontevedra.....	600,000	En trabajos.
Parada Solana á Valdeorras y Ramales de Lugo y Orense.....	400,000	Parte en trabajos y parte en estudio de los proyectos.
Madrid á la Coruña.....	700,000	En trabajos.
Lugo.....	4.472,757	Idem.
Orense á Pontevedra.....	300,000	Pendiente de subasta.
Vigo á Puente Cesures.....	250,000	En trabajos.
Puente Rábade al Ferrol.....	500,000	Idem una parte, y el resto pendiente de subasta.
Roupar á Vivero.....	300,000	Idem.
Leon á Astorga.....	4.000,000	En trabajos.
Oviedo á Grado.....	600,000	Pendiente de subasta.
Oviedo á Villaviciosa.....	590,000	En trabajos.
Rivadeseña á Castilla.....	300,000	Pendiente de subasta una parte, y el resto en estudios para formar el proyecto.
Valladolid á Zamora.....	200,000	Acabada de contratar.
Zamora.....	320,000	Idem.
Valladolid á Calatayud.....	4.232,910	En trabajos.
Burgos.....	587,430	Idem.
Soria.....	500,000	Una parte pendiente de subasta y otra en estudios.
La Liébana.....	400,000	Parte en trabajos y parte pendiente de nuevas subastas.
Burgos á Santander.....	800,000	Pendiente de subastas.
Ramales á la Cabada.....	440,000	En trabajos.
Sante á Villasante.....	100,000	Idem.
Francia por Navarra.....	500,000	Idem.
Guadalajara.....	4.160,000	Pendiente de nueva subasta.
Soria y Logroño.....	300,000	Idem.
Soria á Logroño.....	4.500,000	En trabajos.
Puente del Vidaso.....	400,000	Idem.
Almadrones á Sigüenza.....	72,000	Idem.
Huesca á Lérida.....	500,000	Idem.
Zaragoza á Lérida.....	3.000,000	Pendiente de nueva subasta.
Alcolea á Teruel.....	4.364,077	En trabajos.
Alcolea á Molina.....	2.038,700	Idem.
Molina á Teruel.....	400,000	En estudios.
Zaragoza á Valencia.....	500,000	En trabajos.
Teruel.....	500,000	Idem.
Castellon.....	500,000	Idem.
Zaragoza á Villarreal.....	400,000	Idem.
Teruel.....	300,000	Idem.
Castellon.....	200,000	Idem.
Valencia por las Cabrillas.....	2.500,000	Idem en parte, y otra pendiente de nuevas subastas.
Cuenca á la Minglanilla.....	500,000	En trabajos.
Valencia á Alicante por Alcoy.....	500,000	Pendiente de arreglo con las provincias.
Valencia.....	500,000	
Alicante.....	500,000	
Valencia por Albacete.....	374,846	En trabajos.
Albacete á Murcia.....	2.000,000	Pendiente de nuevas subastas.
Murcia á Lorca.....	60,000	En trabajos.
Correderas á Baeza.....	870,000	En liquidacion de la contrata anterior y con falta de pocas obras para concluir.
Bailen á Granada.....	400,000	En liquidacion.
Málaga.....	4.400,000	Idem respecto de algunos trozos ya terminados, y pendiente de subasta y estudios el resto.
Granada á.....	4.500,000	En trabajos.
Motril.....	480,000	Parte en trabajos y parte pendiente de subasta.
Almería.....	480,000	
Sevilla á Huelva.....	800,000	Pendiente de subasta.
Madrid á Toledo.....	100,000	Concluido y en liquidacion. Faltan las travessías de los pueblos.
Madrid á Badajoz.....	2.504,936	En trabajos.
Trujillo á Cáceres.....		
Puente de Gaya.....	374,875	Esperando contestacion del Gobierno portugués sobre el proyecto.
Mérida á Huelva.....	480,000	Pendiente de subasta.
Santa Olalla á Fregenal.....	300,000	En trabajos.
Salamanca á.....	500,000	Pendiente de subasta.
Valladolid.....	300,000	Idem.
Plasencia.....	300,000	
Islas Baleares.....	600,000	En trabajos.
Islas Canarias.....	500,000	Idem.
<b>Total reales vellon.....</b>	<b>44.599,234</b>	

Madrid 4.º de Febrero de 1852.—Reinoso.

(4) Se anunciará al público, así como de las carreteras restantes que se hallan en igual caso, tan pronto como se ordenen los datos necesarios.

EXPOSICIONES A S. M.

Señora: El gran libro de los tiempos, á cuyas mas hermosas y brillantes páginas tienen indisputable derecho los gloriosos recuerdos de la nacion española, siempre leal y heroica, siempre en el amor y defensa de sus Reyes, abriéndose ya alguna vez tristemente, y en su estudio, abatida el alma y angustiada la conciencia, hallarán los que vengan después un ejemplo de ferocidad inimitable y de bárbara desmoralizacion. Los purísimos placeres de un día próximo aun, las dulces fruiciones de entonces hánse cambiado, Señora, en lastimeros ayes y desconsolados acentos que resuenan ahora desde el Palacio mismo de V. M. hasta la cabaña humilde del labriego, y que son la expresion sincera del dolor inmenso que domina y conmueve fuertemente el corazón de todos los españoles.

Grande bien habia otorgado el cielo á V. M. y á la monarquía entera dándole una legítima sucesora á la Corona que tan estimables reminiscencias simboliza: y V. M. y la monarquía entera se apresuraban á tributar homenajes solemnes de gratitud y reconocimiento á la Providencia, regocijado el espíritu y lleno de esperanzas. Pero en esos momentos mismos, cuando los magestuosos y sublimes ritos de la religion engrandecian doblemente el suceso, y un sentimiento profundo de veneracion extasiaba el maternal ánimo de V. M., el cielo permitió tambien que hubiese un español desleal que atentase contra la vida preciosa de su Reina, y que en medio de su delirio pudiera alzar de nuevo su cabeza y vivir todavía, y no haber cerrado sus labios con el último suspiro en aquel instante fatal y terrible, estremecida su alma, y aguijoneada por remordimientos crueles.

La sociedad sevillana de emulacion y fomento, que ha participado vivamente del pesar que en este pueblo ha producido la funesta nueva del atentado cometido en la Real persona de V. M., no podia, Señora, silenciar sus sentimientos, y no ofrecer á V. M. pronta y entrañablemente una prueba significativa de su amor y de su respeto. Dignese V. M. aceptarla; y quiera el cielo que cuando este papel llegue á las Reales manos de V. M., su restablecimiento sea completo, y que la España recobre el contento perdido, y vuelva á admirar la predileccion y las virtudes de su Reina. Ansielo así la sociedad sevillana de emulacion y fomento, y lo espera, Señora, confiadamente, porque existe un Dios que escuchará sus fervientes votos, y que no desoirá los que simultánea y constantemente elevan hasta su mismo Trono todos los buenos súbditos de V. M.

Sevilla 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Director, Pedro Ibañez; el censor, A. María de la Cuadra; el secretario primero, Gregorio García de Leanis; el secretario segundo, Juan María de Porras; Balbino Marron y Ranero, Tomás de la Calzada y Rodriguez, Eugenio de Vera, Fernando Lutgardo Muñoz, José María Pallares y Cisneros, Manuel Galiano, José Bolaños, Pedro Gonzalez, Ignacio Vazquez, Francisco de P. Orta, Luis N. de la Pila, Juan María Rodriguez, Javier P. Lasso de la Vega, Francisco de Paula Acosta, José de Vergara, José María Gonzalez, Manuel de la Torre, Manuel María Moriano, Antonio María de Cisneros y Lanuza, Manuel de Moya, Joaquin Rovira, Pedro Forgas y Puig, Manuel Dominguez Matamoros, Alberto Gallay, Rafael Bernar, Narciso Bonaplata, José María de la Pascua, Manuel Alvarez Benavides, Pedro Eufemio Guerrero, Serafin Adarne y Muñoz, Miguel Húe y Gutierrez, Antonio Alvarez Rodriguez, Antonio Gomez Padin, Manuel Trujillo y Sanchez, José Ganil de Barceló, C. Fernandez de Fernandez, José María Janin y Moncerrat, Fernando Santos de Castro, Antonio de Olmedo, José de Olmedo, Manuel Gonzalez y Avila, Manuel María Jimenez, José María Benjumea, José María de Alava, Ramon Hernandez, José Rodriguez de Maceda, el marqués de las Torres, Andrés Lasso de la Vega, Ramon María Moreno, el marqués de la Motilla, Rafael de la Barrera; el coronel retirado, José Jaime del Campo; Angel de Ayala, Rafael Yesnar, José La-colt, Emilio Bejar, Manuel Aguilar, Antonio Alvarez, Antonio Hidalgo, Andrés Trillo, Juan Salas, Francisco Sanchez, Manuel Gordillo, José Saenz, Félix Garcia, Pedro Ubajo, Agustín Monreal, José Miguel Lamadrid, Andrés Hernandez, Manuel Yarto, Eugenio de Vera, Eugenio Saenz, Javier Caro, Manuel Fernandez, Manuel Labraña, Pedro Sorela, P. Luis Guisresse, Manuel del Castillo, Juan Centurion, Francisco Collantes, Francisco Esparragosa, Julian Pellon y Rodriguez, José María Rodriguez.

Señora: Los caballeros de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la inclita orden militar de San Juan de Jerusalem, y de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, residentes en esta ciudad, se posttran humildemente á los pies del Trono, y tienen el alto honor de expresar á V. M. la noble satisfaccion que se ha apoderado de sus leales corazones al saber que se halla V. M. restablecida del grave padecimiento que le causara una mano alevosa y regicida.

La inexorable espada de la ley ha cortado ya la existencia del miserable que osó clavar su puñal en lo mas alto que existe sobre la

tierra. Su nombre se ha borrado del libro de la vida. Que se olvide su afrentosa memoria, en tanto que la España regocijada saluda á su excelsa Reina, y rinde las mas vivas gracias á la divina Providencia que ha salvado la augusta vida de la mejor de las Reinas, y ha librado á la monarquía española de la calamidad mayor que puede sufrir un pueblo noble y amante de sus Reyes.

Jerez de la Frontera 12 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El mariscal de campo, Pedro Fermín de Iriberrí; Francisco Zuleta y Orbanja, Francisco de Paula Barea; Manuel Lopez y Pizano, abad de la colegiata; Manuel Ruiz de la Babia, Sebastian Herrero Espinosa de los Monteros, Pedro Monti y Sorela, José Antonio de Agreda, Carlos P. Gordon, Cayetano Davila y Viana, Juan Segundo, el marqués del Castillo, Miguel de Giles, José Bueno y Gonzalez; Antonio María Zurita, canónigo de la colegial; Francisco Grandallana, José Lacoste, Pedro Carlos Gordon. Joaquin Rivero y de la Tixeria.

Señora: La Real sociedad económica de Amigos del pais de Jerez de la Frontera, poseida del mas acerbo dolor, llega á los Reales pies de V. M. á lamentar el horroroso crimen perpetrado en su augusta persona en los momentos mismos en que radiante de esplendor y de hermosura se apresuraba á alegrar al pueblo español con su grata presencia y la de la heredera del Trono de San Fernando.

La divina Providencia, Señora, que protege la virtud y la inocencia, no permitió que el pundonoroso pueblo castellano, modelo de pueblos fieles y amantes de sus Reyes, llorase la pérdida de la preciosa vida de una Reina, querida cual no otra, y por la que verteria gustoso hasta la última gota de su sangre.

Esta Real sociedad desea ardientemente que la misma mano del Altísimo, que de un modo tan milagroso salvó la interesante vida de V. M. del puñal asesino, restablezca muy en breve su importante salud para consuelo y felicidad de toda la monarquía.

Jerez de la Frontera 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El presidente, Pedro Carlos Gordon; el secretario, Francisco de Paula Barea.

Señora: El clero de la ciudad de Bejar llega tambien á los pies de V. M. con la expresion del profundo sentimiento que le causara el atentado inaudito y monstruoso cometido por alevosa mano contra vuestra Real persona.

El clero de la ciudad de Bejar ha experimentado el mismo sentimiento que todos los hijos de esta magnánima nacion, en la que el amor á sus Reyes fué siempre una de las dotes mas notables de su hidalguia y de su nobleza.

Pedir al Todopoderoso por su pronto restablecimiento, porque no vuelva la España á presenciar semejante escándalo, y porque el Trono de V. M. se afiance y consolide entre las virtudes de sus súbditos, es lo que el clero de esta ciudad ha hecho y está haciendo en públicas rogativas. Dios guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años para bien de la nacion y del clero.

Bejar y Febrero 11 de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alonso y Rodriguez vicario-arceipreste; Pedro José María Izquierdo y Serrano, cura rector de Santa María la Mayor; Clemente Calzada, ecónomo de Santiago; Simon Manuel Martin, rector de San Bartolomé y actual ecónomo del Salvador; Carpofo Meirino, beneficiado de id.; Manuel Cantero, id. id.; José Garcia Rodriguez, id. id.; Pedro Mendizabal, presbitero; Valentin Rodolfo, párroco de San Juan de Bejar; Francisco Nemesio Diaz, beneficiado propio de San Juan de id.; Basilio Granado, coadjutor de id.; José Calvarro, beneficiado de id.; Juan Redondo, presbitero, sacristan de id.

Señora: El Ayuntamiento de la ciudad de Bejar, por sí y como fiel intérprete de los sentimientos de todo su vecindario, se acerca hoy á L. R. P. de V. M. lleno de consternacion deplorando el atentado horrendo cometido contra la augusta persona de V. M.

Esta corporacion municipal, que acababa de ocuparse de los festejos con que habia de solemnizar el natalicio de la Princesa de Asturias y el completo restablecimiento de V. M., se reunió en seguida de llegar á su noticia tan atroz acontecimiento, y dejó consignado en nombre de este leal vecindario la justa indignacion que le produjo el crimen inaudito que ha venido á manchar las bellas páginas de la historia de esta nacion magnánima.

El Ayuntamiento de Bejar, Señora, y sus habitantes se ofrecen como leales españoles y con el mas acendrado patriotismo para todo cuanto pueda contribuir á la defensa y esplendor del Trono de V. M.; y á la par que dan gracias al Todopoderoso por habernos conservado la preciosa existencia de V. M., le quedan dirigiendo las mas fervientes súplicas por el feliz y pronto restablecimiento de su Reina.

Dios guarde la importante vida de V. M. y la de la augusta Princesa dilatados años para la mayor gloria y ventura de los españoles.

Bejar 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El alcalde presidente,

